REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: *110013103038****-1999-00139-****00*

La abogada AURA MÓNICA COLLAZOS GÓMEZ, apoderada de la sociedad demandada TRANSPORTADORA DE CARBON DEL NORTE TRANSCANORTE LIMITADA - EN LIQUIDACION, solicitó autorizar la elaboración de los oficios de levantamiento de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria ***No. 50C-164409*** *de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro.*

Indicó que las costas liquidadas en las demandas acumuladas están prescritas de acuerdo con el artículo 2542 del Código Civil que establece que los gastos judiciales e incluso los honorarios de los defensores prescriben en tres años, y por ende no hay lugar al pago de las costas, aunado a que se presenta el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De la revisión del presente asunto, se advierte que para aceptar la prescripción de una obligación, esta debe haber sido declarada por el Juez competente, lo cual no ha acontecido en el presente trámite, así como tampoco se ha decretado, ni solicitado se declare el desistimiento tácito en dichas actuaciones.

De acuerdo con lo anterior, se niega la anterior solicitud teniendo en cuenta que se encuentran pendientes de ser canceladas las costas liquidadas en las demandas acumuladas de los cuadernos cinco (5) y ocho (8), y por lo tanto, las medidas cautelares practicadas se encuentran a disposición de dichos procesos.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **4** hoy **23** de **enero de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ba23ec493fcbf25e8400902456f9454feeb28e03bd7a543c25a8672cc5167d**

Documento generado en 22/01/2024 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica